

Cumplimiento o prisión



A diferencia de lo que piensan muchas personas, el lavado de dinero no solo se trata de narcotráfico o crimen organizado. A nivel mundial hay muchas formas de hacerlo, que resultan en transacciones irregulares en el sistema financiero que provienen de: evasión de impuestos, enriquecimiento ilícito, negociaciones ilícitas, peculado, prevaricato, administración fraudulenta, contrabando de mercadería y hurto o robo de vehículos, entre otros delitos.

*Por Walter Morales
Coordinador de Consultorías Yancor Coaching & Mentory.
5 de septiembre de 2017*

En El Salvador, se tiene la fortuna de contar con una Ley de Lavado de Dinero y Activos (LDA), y su reglamento, que deja claramente definidos los delitos que se relacionan con el término “lavado”; además establece las penas de prisión que deben cumplirse al cometerlos y también puntualiza sobre la importancia de contar, dentro de las instituciones públicas, privadas, autónomas, asociaciones gremiales, fundaciones, entre otras, con una persona que cumpla con el rol de oficial o designado de cumplimiento.

Esta persona deberá reportar a la Unidad de Investigación Financiera, sobre operaciones que realicen los clientes o usuarios, por arriba de los \$10,000 en efectivo y \$25,000 por cualquier otro medio; ambos umbrales son considerados en una sola transacción, o que en el cúmulo de 30 días sobrepasen dichas cantidades y también aquellas operaciones que sin importar su monto, se consideren anómalas o sospechosas. En este contexto, recientemente hemos observado las consecuencias que trae el incumplimiento de esta normativa, y que ha puesto en graves problemas a empresas e instituciones financieras, por ejemplo, estas últimas están obligadas a controlar las operaciones de depósitos, retiros, transferencias, pago de cheques y remesas de sus clientes, para identificar transacciones sospechosas, que deriven en el delito de lavado de dinero, según el art. 4, la LDA, en cumplimiento a las diferentes obligaciones de las entidades financieras y recientemente, las del sector real de la economía.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10 y 13 de la ley en mención, el no realizarlo acarrea sanciones de prisión que pueden rondar entre 5 y 15 años de prisión, además de multas que oscilan entre los 50 y 2,500 salarios mínimos.

También hay otras formas delictivas generadoras de lavado, y son establecidas en el artículo 5, literal b) como Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos: adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas

con la finalidad de legitimarlas, y que al cometerlas tienen penas sancionatorias desde los ocho a los doce años de prisión y multas de 50 a 2,500 salarios mínimos.

Es importante señalar que a veces por desconocimiento de la ley o por confiar en terceros nos podemos ver envueltos en situaciones embarazosas, y con el objeto de que las empresas y la población en general cumplan con las disposiciones legales, la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (UIF) prorrogó hasta el 31 de marzo y 30 de junio, ambas fechas de este año, la contratación por ley, del designado de cumplimiento de todas las entidades definidas como sujetos obligados al cumplimiento de la ley, entre ellas las definidas en el art. 2 de la ley, el gran contribuyente, el mediano contribuyente y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF).

Ante todo este panorama, como especialista en riesgos financieros, insto a los funcionarios públicos, a las grandes, medianas y pequeñas empresas, a los estudiantes y a la población en general, a capacitarse y educarse en cuanto al conocimiento de la LDA, con el objeto de prevenir y ser involucrado en el delito de Lavado de Dinero y Activos, riesgo al que todos estamos expuestos en cada transacción que realizamos.

Es necesario también que las personas involucradas en el trabajo de auditoría y finanzas desaprendan, aprendan y reaprendan, sobre todo lo referente a las operaciones que puedan llevar a cometer delitos financieros, actualizándose técnicamente, para identificar y evitar prácticas corruptas de Lavado de Dinero. Además recuerde, que según el art. 27 de la ley, existe la detención provisional por el mencionado delito LDA, mientras se lleva a cabo la investigación, como muchos casos existentes en la actualidad bajo ese proceso, sin poder gozar del beneficio de sustitución por otra medida cautelar.

LA PRENSA
GRÁFICA